

2014EE203367



**AUTO No. 01478**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**  
**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA**  
**DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009; modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2010ER56149 del 14 de octubre de 2010, el señor **JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS**, actuando en su calidad de Gerente de Proyecto OPC del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, la autorización para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos que se encontraban emplazados en espacio público de la Av. Calle 72 con Carrera 112 A, barrio La Perla, localidad Décima de Engativa del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 2 de noviembre de 2010, en la Calle 72 con Carrera 112 A, localidad de Engativá, del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3323 del 22 de noviembre de 2010, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies; Acacia Bracatinga dos (2), Sauco dos (2), Araucaria Real uno (1) y el Traslado de un (1) Cerezo; igualmente se liquidó y determinó el deber de consignar el valor de **UN**



**AUTO No. 01478**

**MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.135.822.00)**, equivalente a un total de 7,9 IVPs, y 2.13 SMMLV, por concepto de Compensación, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, esto es 14 de octubre de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dado cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Acto por medio del cual se inicio a la actuación administrativa Auto No. 0733 del 17 de febrero de 2011, determinación que fue notificada personalmente al señor **JULIO HERNAN PEÑA CASTAÑEDA**, a quien se le concediera poder por parte del IDPAC, para el efecto, el 4 de marzo de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución 0811 del 17 de febrero de 2011, autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL -IDPAC-** con Nit. 900.127.054-9., para ejecutar los tratamientos silviculturales aludidos anteriormente y contenidos en el Concepto Técnico 2010GTS3323 del 22 de noviembre de 2010, emplazados en la Calle 72 con Carrera 112 A, Barrio La Perla de la Localidad Décima de Engativá, ordenando al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago por compensación de la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.135.822)**, equivalente a un total de 7,9 IVPs, y 2.13 SMMLV., y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**., Acto Administrativo notificado personalmente el día 4 de marzo de 2011 al señor **JULIO HERNAN PEÑA CASTAÑEDA**, a quien se le concediera poder por parte del IDPAC, para el efecto, habiendo quedado ejecutoriada el día 14 de marzo de 2011, evidenciado al adverso del folio 50 y folio 51.

**AUTO No. 01478**

Que mediante radicado 2011ER67164 de fecha 9 de junio de 2011, se allegan los comprobantes de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 780237/367267 del 3 de junio de 2011, por valor de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700,00)**, por concepto de evaluación y seguimiento y el No. 780226/367256 del 3 de junio de 2001, por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$1.135.822,00)**, por concepto de compensación ordenados mediante Resolución No. 0811 del 17 de febrero de 2011.

Que mediante radicado 2012ER061358 del 14 de mayo de 2012 el Señor **JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS** del INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA –IDPAC, solicita entre otras, la revocatoria de la Resolución No. 0811 de 2011.

Que mediante radicado 2012EE089103 del 26 de julio de 2012, la Subdirección de Silvicultura dio respuesta al radicado 2012ER061358.

Que nuevamente mediante radicado 2012ER106023 de fecha 3 de septiembre de 2012, la Señora **JAIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO** del INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA –IDPAC, se muestra en desacuerdo con la respuesta emitida e insiste en la solicitud de revocatoria fundada en que los cobros por concepto de evaluación y seguimiento y compensación exigidos en la Resolución de autorización No. 0811 de 2011, fueron cancelados el 3 de junio de 2011.

Que mediante **concepto técnico de seguimiento DCA. N°. 05822 del 13 de agosto de 2012**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, con fecha 2 de agosto de 2012, efectuó seguimiento a los tratamientos autorizados con la Resolución 811 de 2011, evidenciando el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

Página 3 de 7



**AUTO No. 01478**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: ***“(…) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-124**,



**AUTO No. 01478**

toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos ordenados en razón de estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental la

**AUTO No. 01478**

expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

En mérito de lo expuesto.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-124**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-** identificado con el Nit: **900.127.054-9**, a través de su representante legal la señora **AURA DEISSY RUIZ ALZATE**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-** identificado con el Nit. **900.127.054-9**, por intermedio de su representante legal la señora **AURA DEISSY RUIZ ALZATE**, o quien haga sus veces, en la carrera 30 No. 25-90 Piso 14 Centro Administrativo Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01478**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA- 03-2011-124:

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento

C.C: 60403901 T.P: 94021

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612 T.P: 124501  
C.S.J

Maria Isabel Trujillo Sarmiento

C.C: 60403901 T.P: 94021

German Ramirez Izquierdo

C.C: 19335608 T.P: N/A

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2014  
del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  
Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CPS:	CONTRAT	FECHA
O 46 DE 2014	EJECUCION:	16/01/2013
O 367 DE 2013	EJECUCION:	24/07/2013
O 46 DE 2014	EJECUCION:	5/04/2013
O 1516 DE 2013	EJECUCION:	23/01/2014
	EJECUCION:	7/03/2014